RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-171-SPA-112 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 168, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos, del que se desprende la existencia de un ejemplar canino, criollo, de 10 años de edad aproximadamente, el cual no presenta signos de maltrato y/o hacinamiento, en virtud de que cuenta con alojamiento en la azotea del inmueble, tiene una casa de madera y lámina, recibe agua y alimento acorde a su raza y edad, presenta un estado físico bueno de acuerdo a su raza, el sitio donde se mantiene se observó limpio; no tiene comportamiento agresivo, depresivo y/o de estrés, no muestra signos de heridas o de golpes. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, la normatividad aplicable en la materia y se le exhortó a continuar con los cuidados y atenciones que se le ha otorgado al ejemplar en comento, así como presentar el certificado que acredite que cuenta con el esquema de vacunación o en su caso, la constancia que confirme la atención medica veterinaria cuando así la requiera a fin de garantizar su bienestar general.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 168, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, esta entidad constató la existencia de un ejemplar, el cual no presenta señales de maltrato ni abandono, por el contrario, se encuentra en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que le proporcionan agua y alimento apropiado a su raza y edad, alojamiento limpio, no muestra heridas o signos de golpes, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no demuestra comportamiento agresivo o de estrés y recibe atención médico veterinaria[1], por lo que esta entidad determina que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27

[1] Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambient[illegible]